

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.877 · 2026

LEY 5877

Boletín Oficial, 13 de agosto de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5877

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. Se instituye la "Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones". La misma se realiza en la semana del 26 de junio de cada año, fecha proclamada por la Organización de las Naciones Unidas como Día Internacional de la Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones.

ARTÍCULO 2°. Todos los Poderes del Estado, a través de los organismos que cada uno determine, desarrollarán durante dicha semana actividades de difusión y concientización de los riesgos y estrategias de prevención respecto a consumos problemáticos o adicciones en general.

ARTÍCULO 3°. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones (APASA), o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°. Serán deberes de la autoridad de aplicación: a) La planificación y coordinación de las actividades de la semana en el ámbito del Poder Ejecutivo. b) La vinculación con los restantes poderes a fin de unificar criterios para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley. c) La elaboración del material de difusión para las entidades educativas y otras instituciones que lo requieran, como así también la capacitación del personal docente, auxiliar y directivo. d) La difusión de los recursos y mecanismos, de carácter público y privado, disponibles para las tareas de prevención y rehabilitación de consumos problemáticos, así como de las actividades desarrolladas con ese propósito durante el año. e) La vinculación y cooperación con los clubes deportivos radicados en la provincia, y otras entidades de la sociedad civil, a fin de promover que éstos realicen por su parte actividades durante la semana, proveyendo material a tal efecto. f) La colaboración con los municipios para los propósitos de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos requerirá con antelación suficiente a todos los establecimientos educativos públicos y privados de la provincia, la elaboración de un calendario de actividades y charlas a realizarse durante la Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones, y controlará su efectivo cumplimiento. El cronograma se elaborará sobre la base de parámetros determinados por el ministerio con la participación de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones, deberá incluir instancias de capacitación a docentes, directivos y personal educativo auxiliar y se conciliará con las estrategias sobre la materia acordadas en el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 6°. Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a fin de afrontar los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley, y organizar actividades en sus dependencias durante la "Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones". La autoridad de aplicación colaborará con la provisión de material de difusión y jornadas de capacitación.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 5877. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).